



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 241-2021-A-MDP/LC

Pichari, 05 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 418-2021-ASESORIA LEGAL de fecha 30 de junio del 2021 del Asesor Legal Abog. Jhonny Prado Calle, Carta N° 031-2021-MDP-OFEP/CJMS-JP de fecha 30 de junio del 2021 del Jefe de proyecto Ing. Christian Jhon Montero Solís, Carta N° 243-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de fecha 28 de junio del 2021 del Director de Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, Carta N° 241-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de fecha 28 de junio del 2021 del Director de Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, Informe Legal N° 026-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 18 de junio del 2021 del Asesor Legal Abog. Jhonny Prado Calle, Informe N° 1826-2021-MDP-GI/WLB/B-G, de fecha 17 de junio del 2021, del Gerente de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, Informe N° 0948-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 15 de junio del 2021 del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Yvan Arturo Laura Vargas, Carta N° 032-2021-CONSORCIOPIRAMIDE/IJGH-SO de fecha 14 de junio del 2021 del Supervisor del Consorcio Pirámide Ing. Iván J. García Huaman, Carta N° 10-2021-CONSORCIO FENIX-PICHARI/JLLN-RO del Residente de Obra Ing. Jesús Llave Najarro; sobre la solicitud de Aprobación del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2196983, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33° sobre Ejecución física de las inversiones, inciso 2 señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala "9.1 Los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley;

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado bajo Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Artículo 34°, en su ítem 34.4, señala lo siguiente: **en su inciso 34.4** "(...) indica que, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que de acuerdo al Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero del 2019, señala lo siguiente: 205.1. indica que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; en su inciso 205.2. indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; en su 205.3. indica que en el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra; en su inciso 205.4. indica que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; en su inciso 205.5 indica que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; en su inciso 205.6. indica que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; en su inciso 205.7. indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; en su inciso 205.9. estipula que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, el adicional de la obra es una prestación que ocurre cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de la obra, que no están consideradas en el expediente técnico ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la meta y objeto previsto de la obra principal. por otro lado, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 13, de fecha 24 de junio del 2020, que obra a fojas 176, el Residente de Obra hace anotación que suscitó el derrumbe en una zona del talud, por lo que solicita a la Supervisión la evaluación del caso y de cómo se va a proceder para estabilizar esta zona;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 14, de fecha 24 de julio del 2020, que obra a fojas 175, el Residente hace anotación "Se recomienda proponer la propuesta de un adicional por mayores metrados con deductivo vinculante, garantizando el ángulo de reposo del talud existente, teniendo en cuenta el muro de contención proyectado";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 427, de fecha 29 de abril del 2021, que obra a fojas 167/168, el Residente de Obra menciona "Adicional y Deducativo de Obra N° 01.- Debido a la permanencia de la lluvia en el presente mes han venido ocurriendo una serie de derrumbes en la ZONA ESTE de la losa deportiva, lo que impide la construcción de la gradería de tribuna en este sector. Este problema de la inestabilidad del talud viene afectando el normal desarrollo de la obra desde el 24 de julio del 2020 (Asiento N° 13)".

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 485, de fecha 05 de junio del 2021, que obra a fojas 167, el Residente menciona "esta residencia precisa lo siguiente respecto al ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, puesto que necesidad de su ejecución ya fue sustentada en asientos anteriores y asiento N° 427 (29-04-21), consecuentemente se reitera la NECESIDAD de su ejecución por correr riesgo de paralización obra";

Que, mediante la Carta N° 10-2021-CONSORCIO FENIX - PICHARI/JLLN-RO, de fecha 13 de junio del 2021, el Residente de Obra del Consorcio Fénix - Pichari, remite al Jefe de Supervisión del Consorcio Pirámide el expediente de Adicional Deducativo N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 38942 de San Cristóbal del Centro Poblado de Puerto Mayo, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", a fin que se prosiga el trámite respectivo;

Que, mediante la Carta N° 32-2021-CONSORCIOPIRAMIDE/IJGH-SO, de fecha 14 de junio del 2021, el Supervisor (Representante Común) del Consorcio Pirámide Ing. Iván J. García Huaman, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari el Expediente de Adicional y Deducativo Vinculante N° 01, del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 38942 de San Cristóbal del Centro Poblado de Puerto Mayo, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", mencionando: "(...). Por lo que, a través del presente adjunto el informe de supervisión con la opinión favorable de la supervisión y el expediente de adicional y deducativo vinculante N° 01 para su conocimiento y procedimiento administrativo correspondiente";

Que, mediante el Informe N° 0948-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D, de fecha 15 de junio del 2021, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Yvan Arturo Laura Vargas, previa revisión del expediente presentado opina que es procedente la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación del Adicional del obra y deducativo vinculante N° 01, del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 38942 de San Cristóbal del Centro Poblado de Puerto Mayo, distrito de Pichari - La Convención - Cusco";

Que, mediante el Informe N° 1826-2021-MDP/GI/WLB-G, de fecha 17 de junio del 2021, el Gerente de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, remite ante el Gerente Municipal, para la aprobación del Adicional deducativo vinculante de obra N° 01, del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 38942 de San Cristóbal del Centro Poblado de Puerto Mayo, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", con CUI N° 2196983, según el cuadro siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (Incluye IGV)	INCIDENCIA %
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01	248,281.12	4.36%
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	249,946.05	4.39%
	ADICIONAL DE OBRA N° 01	s/.-1,664.93	-0.03%

En el mismo informe líneas arriba con referente a la ampliación de plazo, señala en el numeral 5.3. *el presente adicional deducativo vinculante de obra N° 01; VA REQUERIR UNA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 41 días (cuarenta y un días calendario), por lo que se solicita la aprobación bajo acto resolutivo para iniciar con la ejecución de los solicitado...;*

Que mediante el Informe Legal N° 026-2021-MDP/AESORIA LEGAL de fecha 18 de junio del 2021, observa al Informe N° 1826-2021-MDP/GI/WLB-G, de fecha 17 de junio del 2021, el Gerente de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, sobre lo cual indica que se debe adjuntar los siguientes documentos: La viabilidad presupuestal y el pronunciamiento del proyectista...;

Que, mediante la Carta N° 031-2021-MDP-OFEP/CJMS-JP, de fecha 30 de junio del 2021 y el Informe N° 001-2021-MDP, realizado por el Jefe de Proyectos Ing. Christian Jhon Montero Solís, da su opinión favorable a la propuesta técnica de Adicional N° 01 y Deducativo Vinculante N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"; asimismo, menciona que: "El porcentaje de incidencia del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01 representa el -0.03% respecto al monto global referencial (S/. 5'691,189.45), el cual es inferior al 15% estipulado en artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones. Teniendo un presupuesto negativo, así como el porcentaje de incidencia, por lo que no va a requerir una ampliación presupuestal". (Negrita y subrayado, agregados);

Que, el artículo 17° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que "La autoridad podría disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante la Opinión Legal N° 418-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 30 de junio del 2021, el Asesor Legal Abog. Jhony Prado Calle, emite opinión favorable respecto da la aprobación de la prestación Adicional deductivo vinculante de obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2196983;

ESTANDO a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones concedidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación de ADICIONAL N° 01 (+ S/. 248,281.12 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (- S/. 249,946.05 soles) del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2196983, del contrato de ejecución de obra N° 01-2020-MDP/ULP, de fecha 06 de febrero del 2020, siendo el saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, por el monto de S/. 1,664.93 que representa el 0.03% de incidencia del monto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Oficina Formulación de Estudios y Proyectos, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Contratista y al Supervisor y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C  
GM  
OSLP  
CI  
GFP  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

